



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 47001-3121-002-2020-00102-00

Fecha: Veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
Tipo de Auto: ADMISION

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo No. PSAA13-9857** de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

Mediante auto de fecha 22 de febrero de 2021, el Juez segundo Especializado de Restitución de Tierras de Santa Marta, profiere Auto Admisorio del proceso de referencia **47001-3121-002-2020-00102-00**, en donde ordena la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbre, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieran identificado en la Justicia Ordinaria en relación con el inmueble identificado, así como los procesos ejecutivos, notariales, judiciales y administrativos; sobre los predios denominados: “LINDAS COSAS” identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 226-21137 y con el número catastral 47660000700040088000 con una extensión de 26 hectáreas 6856 metros cuadrados, englobado en un predio de mayor extensión denominado “FINCA LA FORTUNA”, identificada con el folio de matrícula inmobiliaria número 226-40470, con una extensión de 60 hectáreas 1859 metros cuadrados Identificado e individualizado así:

RADICACIÓN	47001-3121-002-2020-00102-00
PREDIO	LINDAS COSAS
UBICACIÓN	ubicado en la vereda Las Mulas, municipio de Sabanas de San Angel, departamento de Magdalena
FOLIO MATRICULA INMOBILIARIA No.	226-21137
CEDULA CATASTRAL No.	47660000700040088000
AREA GEOREFERENCIADA	26 Has 6856 m2

COLINDANCIAS Y COORDENADAS GEOGRAFICAS:

ID PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
33845	9° 57' 38,323" N	74° 24' 13,100" W	1593287,032	964238,723
261539A	9° 57' 28,053" N	74° 24' 4,526" W	1592971,229	964499,581
261539	9° 57' 21,509" N	74° 23' 59,140" W	1592770,013	964663,449
261536E	9° 57' 19,547" N	74° 23' 59,071" W	1592709,736	964665,490
261536D	9° 57' 15,109" N	74° 23' 57,990" W	1592573,335	964698,291
261536C	9° 57' 13,215" N	74° 23' 58,050" W	1592515,169	964696,409
261536B	9° 57' 10,938" N	74° 23' 58,886" W	1592445,204	964670,856
261536A	9° 57' 9,975" N	74° 24' 0,214" W	1592415,664	964630,395
261536	9° 57' 8,749" N	74° 24' 2,671" W	1592378,078	964555,492
261537B	9° 57' 13,848" N	74° 24' 9,766" W	1592534,949	964339,535
261537A	9° 57' 23,732" N	74° 24' 14,807" W	1592838,799	964186,284
261537	9° 57' 25,028" N	74° 24' 17,083" W	1592878,682	964117,017
261538A	9° 57' 30,562" N	74° 24' 15,276" W	1593048,648	964172,205



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 47001-3121-002-2020-00102-00

NORTE:	<i>Partimos del punto N° 33845 en línea quebrada, pasando por el punto 261539A, hasta llegar al punto N° 261539 en dirección suroriente en una distancia de 669,11mts este colinda con el predio de Justo Pino Padilla.</i>
ORIENTE:	<i>Partimos del punto N° 261539 en línea quebrada, pasando por los puntos 261536E, 261536D, 261536C, 261536B, 261536A, hasta llegar al punto N° 261536, en dirección suroccidente en una distancia de 467,19mts este colinda con el Callejón Francisco Abelardo.</i>
SUR:	<i>Partimos del punto N° 261536 en línea quebrada, pasando por los puntos 261537B, 261537A hasta llegar al punto N° 261537 en dirección noroccidente a una distancia de 687,16mts este colinda con el Predio La Fortuna</i>
OCCIDENTE:	<i>Partimos del punto N° 261537 línea quebrada, pasando por el punto 261538A hasta llegar al punto N° 33845 en dirección nororiente, a una distancia de 426,19mts2 este colinda con Predio Inovaldo Reyes Alvares</i>


HORACIO PINTO-CASTAÑEDA
SECRETARIO

“LA INTERCEPTACIÓN ABUSIVA EN EL ENVIÓ, EL RECIBO, LA COMUNICACIÓN O EL ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A ACTOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL, CONSTITUYE UN DELITO QUE SERÁ PERSEGUIDO Y SANCIONADO ACORDE CON LOS ARTÍCULOS 192 – 197 DEL TÍTULO XVI SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO.”

Acuerdo PSAA06-3334 del 02/mar/2016 “Por el cual se reglamentan la utilización de medios electrónicos e informáticos en el cumplimiento de las funciones de administración de justicia”.